

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Resuelto el Gobierno de S. M. a someter a la deliberación de las Cortes los proyectos de ley necesarios para vigorizar la acción de las Corporaciones a quienes está encomendada nuestra administración local, piensa desde luego que tan urgente como la necesidad de esta reforma es la de restablecer el imperio de las leyes vigentes, cuyo espíritu, ampliamente descentralizador, ha quedado constantemente anulado por prácticas viciosas que, separándose de los mandatos expresos de las leyes mismas, les han hecho perder indebidamente su prestigio. Cumplirlas y hacerlas cumplir es el primer deber de los Gobiernos, si ellos, que son depositarios de la autoridad legal, han de tener toda aquella autoridad moral, sin la cual se hace en sus manos inconsistente y aun odioso el ejercicio del poder público.

He aquí la razón en virtud de la cual el Ministro que suscribe se considera obligado a recordar a V. S. los preceptos de la ley Municipal, que le otorgan determinadas facultades; a esclarecer su sentido; a encargarle singularmente que los cumpla, prescindiendo de antecedentes de jurisprudencia, opuestos a la letra y aun al espíritu de la ley misma, y a fijarle un canon para el ejercicio de aquellas prerrogativas que tasadamente la ley confirió a los Gobernadores de las provincias.

Claramente se deduce del contexto de los artículos 72, 73, 74 y 75 de la ley Municipal que ésta, obedeciendo a un racional sistema descentralizador, ha

distinguido aquellos asuntos que afectan a intereses exclusivamente municipales, de aquellos otros que más ó menos directamente tocan a intereses sociales ó de Gobierno, determinando que en los primeros la resolución corresponda a la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, cosa que respecto de los segundos no se establece.

En virtud de esta diversidad, y por lo mismo que la ley ha sometido exclusivamente a los Ayuntamientos la función de resolver sobre aquellos asuntos a que en primer término se hace referencia, después de establecer en el art. 171 recurso de alzada respecto de ellos para ante el Gobernador de la provincia, ha dispuesto en el párrafo segundo del art. 174 que el Gobernador habrá de confirmar el acuerdo apelado ó habrá de revocarlo en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento, con lo cual es visto que tales acuerdos no pueden ser revocados por los Gobernadores de las provincias, en razón a que adolezcan de injusticia en su fondo, sino solamente en el caso de que al dictarlos el Ayuntamiento haya excedido los límites de su propia competencia, lo cual debe corregir el Gobernador, sin que respecto del fondo de los acuerdos, cuando se hayan dictado con competencia, puedan conocer para confirmarlos ni para revocarlos sino los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo, una vez pronunciada por el Gobernador la resolución relativa a la competencia ó incompetencia, con que en todo ó en parte fueran dictados, a los Tribunales del faero común en su caso.

No es así ciertamente como en muchas ocasiones se han entendido y aplicado estos preceptos legales, ni son pocos los asuntos de esta índole en que los Gobernadores han resuelto respecto al fondo, y en que en última instancia gubernativa, y con igual desconocimiento del espíritu descentralizador de la ley Municipal, ha conocido el Ministro de la Gobernación, pero por esto mismo se ha comenzado calificando de viciosas estas prácticas y encareciendo a V. S. la necesidad de que las ponga en olvido y se atenga estrictamente al contexto de la ley, que no debe

con tal sentido ser interpretada ni aplicada.

A tenor del art. 150 de la ley Municipal, los Gobernadores no pueden de oficio, al serles conocidos los presupuestos municipales aprobados por los Ayuntamientos y por las Juntas de asociados, sino corregirlas extralimitaciones legales que en ellos observen. Los términos genéricos en que la ley ha definido esta facultad gubernativa han dado lugar en más de una ocasión a que el ejercicio de tal prerrogativa se extienda más allá de lo que el legislador quisiera, atendiendo el conjunto del régimen local contenido en el total sistema de la ley; y ha de entender V. S. que sus prerrogativas en este punto se reducen únicamente a impedir que en los presupuestos de ingresos se figuren arbitrios ordinarios que no estén autorizados por el art. 137; arbitrios extraordinarios que no se hayan autorizado en forma legal; impuesto cuyo establecimiento se halle prohibido por las leyes generales del Reino; recargos sobre las contribuciones del Estado superiores a los que las leyes reguladoras de las contribuciones mismas consientan; y, en fin, cualesquiera otros ingresos representados por los arbitrios ó impuestos que notoriamente perjudiquen a los intereses generales amparados por las leyes, y a impedir también que en los presupuestos de gastos se omita algún crédito ó alguna partida de las que como necesarias establecen las leyes, ó se incluya alguna contraria a lo que las mismas ordenan.

Singularmente encargo a V. S. que tenga presente que éste y no otro es el alcance del art. 150 de la ley Municipal, y que cuando haga uso de la facultad expresada cuide bien de especificar la partida del presupuesto en que se haya cometido la extralimitación legal, y de fijar concretamente el texto de la ley a que se oponga.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores, al conocer en alzada de los recursos contra los acuerdos que los Ayuntamientos hayan

dictado sobre asuntos cometidos por la ley a su exclusiva competencia, no pueden resolver, en cuanto al fondo de ellos, sino solamente en cuanto a la competencia ó incompetencia, en todo ó en parte, con que fueran dictados, confirmándolos ó revocándolos en la parte que excediese de las atribuciones de los Ayuntamientos mismos.

2.º Que dictada en estos autos y en tales términos su resolución por los Gobernadores, no se admitirá recurso de alzada para ante este Ministerio, comenzando, desde que tal resolución fuese notificada, el plazo para que recurran ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo los particulares contra el acuerdo confirmado por el Gobernador ó los Ayuntamientos contra la resolución del Gobernador en cuanto fuese revocatoria.

3.º Que la facultad atribuida a los Gobernadores por el art. 150 de la ley Municipal de corregir de oficio las extralimitaciones legales que observen en los presupuestos municipales, es y se entiende limitada a lo necesario para impedir el establecimiento de arbitrios ordinarios no comprendidos en la ley Municipal, de arbitrios extraordinarios no autorizados debidamente, de impuestos prohibidos por las leyes generales del Reino, de recargos sobre las contribuciones del Estado superiores a la cuantía que para ellos autoricen las leyes respectivas, ó de otros arbitrios ó impuestos que afecten a los intereses generales y sean contrarios a las leyes, é impedir también que, con infracción de aquéllas, se consigne ó se omita en los presupuestos cualquier partida precisa para satisfacer gastos declarados por la ley ó reconocidos como necesarios.

4.º Que al hacer uso de esta facultad los Gobernadores, están obligados a especificar en sus acuerdos la partida del presupuesto a que nieguen su aprobación, expresando concretamente el texto legal a que aquella sea contrario.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1901.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

## Diputación Provincial

### CONVOCATORIA

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputación provincial en sesión de 20 del corriente, se sacan á oposición 10 plazas de Médicos de guardia de la Beneficencia provincial, con el haber anual de 1.500 pesetas y con opción á ir ocupando á medida que vayan y por orden riguroso de antigüedad las plazas de Médicos numerarios, y otras 10 de supernumerarios, sin sueldo, con derecho al haber de los que sustituyan, después de transcurrido un mes.

Para aspirar á estas plazas se necesita:

Primero. Ser español.

Segundo. Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

Tercero. Acreditar buena conducta moral.

Los ejercicios de oposición serán cuatro: el primero consistirá en responder á seis preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporción de 10 por cada individuo de los que toman parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas. El segundo en escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquéllos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro recogerá las disertaciones, firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiere el número de opositores, harán éstos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritas en la lista por orden de antigüedad en sus títulos. El tercero en exponer la historia completa de una enfermedad.

A este fin, se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas ó parejas, cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar, hallándose también presentes los Jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico

co y método curativo, sin emplear en ello más de una hora ni tener á la vista escrito ó apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora, ó de media hora si fuese uno solo.

Si no fuere más que un opositor, harán las objeciones los Vocales del Tribunal. El cuarto en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir y por qué le da la preferencia; las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él; los demás métodos y procedimientos que pudiesen adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operación y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la región ú órgano en que se haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado. Estas actas serán suscriptas por todos los Vocales del Tribunal.

Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Presidente y Secretario, y quedarán unidos al expediente de oposición.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de los precisos documentos justificativos, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en los periódicos oficiales.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, y una vez ésta en poder del Presidente del Tribunal, convocará éste á los Jueces para proceder á la constitución del mismo y convenir en el modo y forma de proceder en todos los actos de la oposición.

El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinará por el Presidente del Tribunal, anunciándolo previamente y con veinticuatro horas de antelación por lo menos, en el tablón de edictos del Hospital Provincial.

Si media hora después de la señalada para los ejercicios no se presentare alguno de los opositores sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso con oportunidad al Presidente del Tribunal, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento nunca se retardarán los ejercicios por más de ocho días, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

Terminadas las oposiciones, formará el Tribunal, en el preciso término de tres días, la propuesta correspondiente, procediendo de este modo: se preguntará por el Presidente si ha lugar ó no á hacer propuesta, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolución fuese afirmativa se procederá acto continuo á formular dicha propuesta, escribiendo cada Juez el nombre de aquel que en su

concepto deba ocupar el número uno, dos, tres, etc., y así sucesivamente. Estas papeletas se depositarán en una urna y el Presidente sacará y leerá todas ellas, y el Secretario contará y anotará los votos.

En el caso de que alguno de los opositores no hubiese obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votación entre los dos más favorecidos, y si entonces salieran empatados, decidirá la suerte.

La propuesta habrá de hacerse por riguroso orden de mérito unipersonal para cada una de las plazas vacantes.

Una vez acordada la propuesta, se constituirá el Tribunal en sesión pública para dar lectura de la elección hecha.

Los expedientes, con las actas y propuesta correspondiente, se entregarán por el Sr. Presidente en el mismo día al Sr. Decano del Cuerpo Médico farmacéutico para que éste á su vez eleve dichos documentos á la Excm. Diputación provincial.

Madrid 26 de Julio de 1901.—El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, Francisco Martínez Conteras.

261.—497.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría. — Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Enrique Carbajal proyecta establecer en la planta baja de la casa núm. 2 de la calle de Guipúzcoa la carbonería que actualmente tiene en el núm. 1 de la referida calle.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 29 de Julio de 1901.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Francisco Moreno López.

261.—500.

#### Pelayos

Las cuentas municipales de esta villa del año 1900, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que tengan á bien hacer.

Pelayos 28 de Julio de 1901.—El Alcalde accidental, Anastasio Aragón.

261.—502.

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamamca la cátedra de Lengua y literatura latina, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado

para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó en la Sección de Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cuenca, Oviedo y Pamplona las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del artículo 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Meigar.

Se hallan vacantes en los Institutos de

Cabra y Orense las cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º de expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra especial de Francés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y Reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º de expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900 según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete y Oviedo las cátedras de Historia y Geografía político-descriptiva, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900 según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Toledo las cátedras de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos, en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º de expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

### Agencia ejecutiva de la tercera zona

#### Derechos reales

Por el presente se les cita, llama y emplaza á los Sres. D. Félix Ortiz Gil y don Juan Antonio Sánchez Ruicoba, representantes del Patronato de Obras pías, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante esta Agencia (calle del Carmen, 34, primero), para ser notificados en forma, por tenerlo así acordado en el expediente de apremio que se instruye; advirtiéndoles que, de no comparecer, se seguirán los procedimientos en rebeldía, parándole á su representado el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Agente, Alberto Domínguez.

262—515.

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Abril de 1898, con los números 197.713 de entrada y 59.477 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Juan Roig Monelús, á disposición de la Administración de la Aduana de Barcelona, para garantizar las operaciones de Aduanas de la casa Batllor y Roig, estando formada por dos títulos de Deuda amortizable al 4 por 100,

importante 10.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 9 de Julio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

37.

### ESTABLECIMIENTO CENTRAL

DE LOS

### Servicios administrativo-militares

La subasta anunciada para el día 1.º de Agosto próximo, referente á la adquisición de 54.000 kilogramos de borra de lana con destino al relleno de colchonetes y cabezales para la cama de acuartelamiento modelo *Areba*, en la *Gaceta de Madrid*, con fecha 26 de Junio último, número 177, queda en suspenso hasta nueva orden por no haber sido anunciada á su debido tiempo en este *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en virtud de órdenes recibidas con esta fecha por la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra.

Madrid 29 de Julio de 1901.—El Subintendente militar Director, Juan Muñoz Grases.

262.—516.

### Providencias judiciales

#### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Eustaquio de Arcos, de profesión maestro de obras, y ha vivido en la calle de la Pasión, número 6, entresuelo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 30 de Julio de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.

261.—508.

#### BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á

la procesada Francisca Martínez Castañeda, que también usa el nombre de Fulgencia Clemente García, natural de Tarancón, provincia de Cuenca, hija de Manuel y de Carmen, vecina de esta corte, que habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 50, bajo, núm. 6, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de ser reducida a prisión provisional por haberse decretado así por la Superioridad en causa por hurto y por auto de 27 de Julio próximo pasado; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, vistiendo traje de su clase y es pecosa de viruelas, pues así lo he acordado en virtud de carta orden de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial fecha 4 del corriente mes, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo con las seguridades convenientes.

Madrid á 27 de Julio de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, [por mí] compañero Sr. Insausti, Licenciado Felipe] de Sande.

261.—504.

## HOSPITAL

D. José Sánchez Vilches, Juez accidental de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Aurelia Martínez Salvador, de veintisiete años, de estado soltera, sus labores, natural de Zamora del Campo (Zamora), que dijo vivir en la calle de Zurita, 11, y á Ricardo Usna Martínez, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de esta corte, de treinta y seis años, soltero, sin oficio y habitante en donde la anterior, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de practicar ciertas diligencias; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las Cárcelas de sus respectivos sexos en clase de presos comunicados.

Madrid 20 de Julio de 1901.—José Sánchez Vilches.—El Escribano, por mí compañero Alborno, Federico González del Rivero.

260.—457.

## HOSPITAL

D. José Sánchez Vilches, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo

á Luis Francisco Selgas Martínez, natural de Pinto, en esta provincia, de treinta y un años, hijo de José y de María Josefa, soltero, electricista, que ha vivido en la calle de San Bernardo, números 125 y 58, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de notificarle el auto dictado en causa contra él y otros por hurto y daños; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color bueno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Ceular en concepto de detenido.

Madrid 26 de Julio de 1901.—José Sánchez Vilches.—El Escribano, por mí compañero Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande.

260.—459.

## PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio N., que habitó en la calle del Aguila, núm. 23, piso cuarto, y Juan Antonio N., que lo hizo en una de las calles inmediatas á la ronda de Valencia, y que el día 13 de Febrero último sustrajeron, en unión de Adolfo del Pino, un frasco de vino de la tienda de la calle de Amaniel, núm. 14, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de notificarles un auto dictado en la causa que se les instruye por hurto; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Julio de 1901.—V.º B.º —Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

261.—485.

## GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción de este partido de Getafe.

Por el presente edicto hago saber: Que la tarde del 23 del actual fué hallado en una viña denominada *La Vivora*, sita en el camino de Valdecantos, término de Pinto, el cadáver de un hombre como de cincuenta á sesenta años de edad, de regular estatura, más bien alto, de barba y pelo canosos, calvo en toda la parte superior del cuero cabelludo, sin que consten más señas particulares de él, toda vez que no fué posible adquirirlas por el gran estado de descomposición en que se

encontraba: vestía blusa azul rota, boina del mismo color, pantalón de pana color café claro en mediano uso y alpargatas blancas, habiendo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye en averiguación de las causas de la muerte, llamar á las personas ó parientes de indicado sujeto que puedan deponer acerca de la identidad del mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado con el objeto de recibirles declaración y ofrecer la causa á quien corresponda; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Getafe á 26 de Julio de 1901.—Aquilino Muñiz.—P. S. M., Camilo García.—Es copia: Camilo García.

261.—491.

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á un sujeto delgado, bajo de estatura, usa bigote y viste blusa azul á rayas blancas y boina oscura, siendo su aspecto el de peón de albañil, que en la mañana del día 5 de Junio último vendió una codorniz con su jaula á D. Faustino Ibarra, residente en este Real Sitio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de dicha codorniz y jaula; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en San Lorenzo del Escorial á 18 de Junio de 1901.—El Escribano, Moreno.

261.—472.

## Juzgados municipales

## LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Vicente Bordeo ó Bordado, de sesenta y ocho años, natural de San Román, provincia de Coruña, de estado viudo, y que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, número 15, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1901.—V.º B.º —Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

252.—47.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Emilia Romeral y Aladro, de veintinueve años, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, de estado soltera, ocupación sus labores y que dijo vivir en la calle de Toledo, núm. 89, segundo, á fin de

que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1901.—V.º B.º —Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

257.—220.

En virtud de providencia del señor D. Elías Martínez Nubla, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Trijueque Castro, de cuarenta y un años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, ocupación soguilla, y que dijo vivir en la calle del Salitre, 49, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1901.—V.º B.º —Elías Martínez Nubla.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

253.—77.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado cuatro residuos del Banco Español de San Fernando número 2.050 á 2.053, expedidos por dicho Establecimiento á favor de D. Antonio Mathy, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos residuos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda.

P.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 214.708 y 243.227, expedidos por este Establecimiento en 29 de Enero de 1885 y 5 de Julio de 1887, respectivamente, á favor del Ayuntamiento de Cobefia, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Julio de 1901.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda.

32.